

Hacia un nuevo orden mundial: El fenómeno de la globalización

Fernando Falcón y Tella

Doctor en Derecho. Profesor titular interino de Filosofía del Derecho, Moral y Política. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.— 2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA GLOBALIZACIÓN.— 3. DIFERENCIAS ENTRE LOS CONCEPTOS DE MUNDIALIZACIÓN, GLOBALIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN.— 4. ALGUNAS ASIGNATURAS PENDIENTES DE LA GLOBALIZACIÓN.— 5. GLOBALIZACIÓN E INMIGRACIÓN.— 6. IMPACTO DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL DERECHO.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos se ha producido una especie de revolución, un punto de inflexión en la historia, en el ámbito de los derechos humanos. Tras abusos seculares en este campo y flagrantes violaciones de los mismos, ante las que el Derecho internacional tenía muy poco que decir, pues los Estados donde se producían se declaraban soberanos y, por ello, inmunes a todo tipo de responsabilidad, hoy en día, afortunadamente, asistimos al auge de los derechos humanos, que cobran una relevancia inusitada en la esfera internacional a todos los niveles —político, económico, social, jurídico y moral—.

Sin embargo, pese a que se hayan ganado muchas batallas y conquistado muchos objetivos en la materia, la guerra contra la injusticia continúa, la lucha no está acabada. Hay que mantenerse alerta, impidiendo una autocomplacencia paralizadora. Hay mucho camino recorrido, pero

aún queda mucho por recorrer. ¿Cuáles son las cumbres por escalar?

Dejando a un lado los particularismos y problemas específicos de cada nación, los retos más importantes de examinar de los derechos humanos son aquellos que son específicos de la etapa más reciente de nuestra historia, cuestiones como el multiculturalismo, la globalización, la justicia penal internacional o los llamados derechos de tercera y cuarta generación y, dentro de ellos, toda la problemática surgida a raíz de la difusión de Internet y de los avances de la biomedicina, así como la respuesta a dar al terrorismo internacional, tema éste especialmente acuciante a nivel mundial tras el 11-S y sus secuelas posteriores¹.

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA GLOBALIZACIÓN

Nos encontramos en el camino hacia un nuevo Derecho Internacional mundial, una nueva etapa de la Humanidad². Se ha producido una evolución del concepto de “pa-

¹ Ver, sobre el tema, FERNANDO FALCÓN Y TELLA, *Nuevos retos de los derechos humanos*, Prólogo de la Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Bolonia, Carla Faralli, Madrid, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, 2006. Reseña en *Economist & Jurist*, 104, Año XIV, octubre 2006, pp. 34 y 126. Recensionado por:

- La profesora MARÍA DE LOS ÁNGELES NOGALES NAHARRO, en *Anuario de Derechos Humanos, Nueva Época*, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 25 Aniversario, vol. 7, t. 1, 2005, pp. 499-508.
- La profesora MARÍA EUGENIA PÉREZ MONTERO, en *Foro, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, nº 1, 2006, pp. 499-510.
- JOSÉ MARÍA CARABANTE MUNTADA, en *Persona y Derecho*, en prensa.

Id, *Challenges for Human Rights*, Prólogo de Carla Faralli, trad. inglesa de Howard Shneider, revisada por Fernando Falcón y Tella, Boston-Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2007. Id, *Nouveaux défis des droits de l'homme*, Prólogo de Carla Faralli, trad. Francesa de Nicole Bregain, revisada por Daniele Renns y el autor, Genève, Editions Diversités, 2007.

² Sobre el tema, JOSÉ ITURMENDI MORALES, “¿Hacia un nuevo Derecho Internacional?”, en el *Anuario de Derechos Humanos, Nueva Época*, vol. 2, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2001, pp. 523-779, esp. p. 777: “Acaso sea preferible evocar la propuesta habermasiana a favor de una transformación en sentido cosmopolita del estado de naturaleza entre los Estados-nación en un auténtico orden jurídico en el que no necesariamente (y en contra de lo que afirmara Georges Renard —1876-1943—) deberían primar las consideraciones de seguridad sobre las con-

roquianos” tradicional, de aquellos que sólo se preocupan de su entorno, pasando por el concepto de “súbditos”, que prestan atención a las leyes, por ejemplo al derecho al sufragio, hasta el moderno concepto de “ciudadanos” de la aldea global, en los que se da ya una cultura cívica³.

Del concepto maquiavélico de Estado, como lo que “está”, lo que permanece —en relación con el vocablo inglés “*establishment*” que se puede traducir por “*institución*” en castellano, esto es, lo que permanece en el tiempo más allá de la vida de las personas que lo crearon—, el neoliberalismo por boca de algunas Universidades norteamericanas —Standford, Harvard, Yale, ...— ha pasado a acuñar un término que en la actualidad causa furor y está plenamente de moda: el de *globalización*⁴. Se habla hoy del mundo no como una pluralidad de Estados atomizados, sino como una “*aldea planetaria*”, fuertemente intercomunicada a todos los niveles: económico⁵,

sideraciones de justicia. Bien lo dijo el maestro Legaz y Lacambra: ‘en el orden internacional, como en cualquier sector del orden jurídico, la justicia sólo puede realizarse en el orden y la seguridad; pero sólo la justicia es la condición de una seguridad y un orden duraderos’. Con un título parecido al anterior, pero sustituyendo la palabra “internacional” por el término “mundial”, en relación precisamente con el fenómeno de la mundialización, HERMANN TERTSCH, “¿Hacia un nuevo orden mundial?”, en Pablo Badillo O’Farrell (coord.), *Pluralismo, tolerancia, multiculturalismo. Reflexiones para un mundo plural*, Madrid, AKAL-Universidad Internacional de Andalucía, 2003, pp. 233-245.

³ Ver al respecto, ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ, *La sociedad global*, Madrid, Fundación para la Formación de Altos Profesionales, 1997. ELENA CRESPO NAVARRO, *Nuevas formas de protección del individuo en Derecho internacional. La erosión del vínculo de la nacionalidad*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2005.

⁴ Sobre el tema ha tenido gran difusión y acogida en revistas internacionales el artículo sobre “Globalización y Derecho Internacional” del profesor PEDRO DE VEGA GARCÍA, que se publicó en el nº 100 de la *Revista de Estudios Políticos*. Ver también al respecto, MARIANO AGUIRRE – TERESA FILESI – MABEL GONZÁLEZ, *Globalización y sistema internacional: Anuario CIP 2000*, Barcelona, Icaria (etc.), 2000. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MERAYO – MAXIMILIANO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ – PILAR BENA BUA (coords.), *La globalización y sus efectos en los inicios del tercer milenio: actas del ciclo organizado por la Universidad Católica de Ávila, Ávila, 15 de febrero a 5 de abril de 2001*, Ávila, Universidad Católica de Ávila, 2001. PIA LOCATELLI “Globalización, un proceso en marcha”, en DOLORS RENUAU (coord.), MICAELA NAVARRO (et al.), *Globalización y mujer*, Madrid, Pablo Iglesias, 2002. ALFONSO LÓPEZ – PEPE GÁLVEZ, *La globalización: pasen y vean*, Barcelona, Icaria, 2002.

⁵ Sobre globalización económica, ver, entre otros, JACQUES ADDA, *La globalización de la economía: orígenes y desafíos*, trad. cast. de Javier Ortega, con la colaboración de Fernando Minguez y la revisión final del autor, Madrid, Sequitur, 1999. RAMÓN ALÓS – PERE JÓDAR, “Globalización económica, cambios en los

educativo⁶, de comunicaciones o lingüístico —con la lengua franca que constituye en nuestros días el inglés—. El tema de la globalización tiene un gran impacto en

modelos de empresa, segmentación del trabajo y relaciones laborales”, en RAMÓN ALÓS (*et al.*), *Sindicalismo y globalización*, Madrid, Confederación Sindical de Comisiones Obreras, 2002. MARGARITA BARAÑANA CID, *La globalización económica: incidencia en las relaciones sociales y económicas*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2002. MAITE BAREA – MARGARITA BILLÓN, *Globalización y nueva economía*, Madrid, Encuentro, 2002. ALESSANDRO BONANNO (coord.), *Globalización del sector agrícola y alimentario*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1994. MICHAEL D. BORDO – ANTU PANINI MURSHID, *Globalization and Changing Patterns in the International Transmission of Shocks in Financial Markets*, Cambridge —Massachusetts—, National Bureau of Economic Research, 2002. Comunicación, *La globalización en beneficio de todos: la Unión Europea y el comercio mundial*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2003. Congreso IREC 2001, *Conferencia sobre relaciones laborales en Europa (2001, Madrid)*, *Globalización, competitividad y gobierno del empleo y de las condiciones de empleo en Europa: estructuras, actores y estrategias: estado de la cuestión*. Organizada por la Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad Complutense de Madrid, con la colaboración de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UCM, Madrid, s. n., 2001. Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (4. 1998. Santiago de Chile), *Globalización económica y derecho individual del trabajo*, Santiago de Chile, Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 1998. JAIME ESTAY – ALICIA GIRÓN – OSVALDO MARTÍNEZ (coords.), *La globalización de la economía mundial: principales dimensiones en el umbral del siglo XXI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas, 1999. SANTIAGO GARCÍA ECHEVARRÍA, *Globalización de la economía y dinámica de cambio de la empresa comercial: hacia una nueva cultura empresarial*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, Instituto de Dirección y Organización de Empresa, 1995. BEATRIZ HERRERA GARCÍA, *Globalización y sistema financiero*, Lima, Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2003. JUAN E. IRANZO MARTÍN, *Globalización y nueva economía*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 2003. PAUL R. KRUGMAN, *La globalización de la economía y las crisis financieras: lecciones de economía*, La Coruña, Instituto de Estudios Económicos de Galicia Pedro Barrié de la Maza, 1999. HANS J. MICHELMANN, (*et al.*), *Globalization and Agricultural Trade Policy*, Boulder Co., Lynne Rienner Publishers, 2001. MERCEDES MOLINA IBÁÑEZ, *La globalización económica a debate*, Madrid, Instituto Complutense de Estudios Internacionales, 1998. MAURICE OBSTFELD – ALAN M. TAYLOR, *Globalization and Capital Markets*, Cambridge —Massachusetts—, National Bureau of Economic Research, 2002. ILIANA OLIVÍE ALDASORO, *Globalización financiera y crisis en economías emergentes: análisis teórico y estudio de los casos de México (1994) y Corea del Sur (1997)*, Tesis, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento de Economía Aplicada I, Dirigida por Pablo Bustelo Gómez, 2002. Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 2004. ENRIQUE PALAZUELOS MANSO, *La globalización financiera: la internalización del capital financiero a finales del siglo XX*, Madrid, Síntesis, 1998.

⁶ Sobre globalización y educación, destacamos MARIANO AGUIRRE (*et al.*), JOSÉ IGNACIO FLOR (coord.), *Globalización, crisis ambiental y educación*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría General Técnica, 2002. *Globalización y educación*, Pamplona, Universidad de Navarra, 2001.

cuestiones de derechos humanos⁷. En la materia ha sido muy importante el empuje decisivo que al fenómeno globalizador han prestado las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, muy especialmente Internet. En la medida en que hoy en día cada cibernauta se puede comunicar sin límites en el espacio, en los interlocutores y el tiempo real, la “aldea global” se ha convertido en un “hogar global” un “*living-room* global” o un “estudio global”⁸.

Tal vez haya que lamentar que se haya olvidado la globalización también de las necesidades, que debería, como su consecuencia necesaria, haber acompañado a la globalización de los recursos⁹. También se ha olvidado la globa-

⁷ Como reflejan algunos estudios tales como los de MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE, *Globalización, ciudadanía y derechos humanos*, “Cuadernos Bartolomé de las Casas”, 16, Madrid, Dykinson, 2000. ASIER MARTÍNEZ DE BRINGAS, *Globalización y derechos humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2001.

⁸ ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO, *La tercera generación de derechos humanos*, Navarra, Thomson-Aranzadi, 2006, pp. 245-246.

⁹ Vid. con una mirada crítica, al respecto, ZYGMUNT BAUMAN, *La globalización: consecuencias humanas*, traducción de DANIEL ZADUNAISKY, México (etc.), Fondo de Cultura Económica, 1999. 2ª ed. en español, 2001; 2ª ed. en español, 1ª reimpr. 2003. JOAN BESTARD COMAS, *Globalización, tercer mundo y solidaridad: estudio comparativo entre los Informes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y los documentos de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2003. MICHEL CHOSSUDOVSKY, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, 1ª ed. en castellano, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2002. GUILLERMO DE LA DEHESA, *Globalización, desigualdad y pobreza*, Madrid, Alianza, 2003. RICHARD FALK, *La globalización depredadora: una crítica*, trad. cast. de HERMINIA BEVIA y ANTONIO RESINES, Madrid, Siglo Veintiuno de España, 2002. MARIONA FARRÉ – RAFAEL ALLEPUZ (eds.), *Globalización y dependencia: efectos de la mundialización sobre el desarrollo de los pueblos*, Lleida, Edicions de la Universitat de Lleida, 2001. RAMÓN FERNÁNDEZ DURÁN – MIREN ETXEZARRETA – MANOLO SÁEZ BAYONA, *Globalización capitalista: luchas y resistencias*, Barcelona, Virus, 2001. Foro “Ignacio Ellacuría” Solidaridad y Cristianismo, *Conferencias sobre La globalización y sus excluidos*, Estella (Navarra), Verbo Divino, 1999. 3ª ed., 2002. SUSAN GEORGE (*et al.*), edición de Matthew J. Gibney, *La globalización de los derechos humanos*, trad. cast. de *Globalizing Rights*, Barcelona, Crítica, 2004. *Globalización, crecimiento y pobreza: construyendo una economía mundial incluyente*, Washington, Banco Mundial; Bogotá, Alfaomega, Cop. 2002. ALFREDO GUERRA-BORGES, *Globalización e integración latinoamericana*, México, Siglo XXI, 2002. BERNARD GILLOCHON, *La globalización: ¿un futuro para todos?*, Barcelona, Spes, 2003. DAVID HELD (1951-) – ANTHONY MCGREW, *Globalización-Antiglobalización: sobre la reconstrucción del orden mundial*, trad. cast. de ANDRÉS DE FRANCISCO, Barcelona (etc.), Paidós, 2003. JOSÉ C. LISÓN ARCAL, *La globalización que nos quieren vender*, Madrid, Nivela, 2003. JOSEP F. MÀRIA I SERRANO, *La globalización*, Barcelona, Cristianisme i Justícia, D. L., 2000. MARÍA MAESSO CORRAL – RAQUEL GONZÁLEZ BLANCO (coords.), *La globalización, oportunidades y desafíos*, Cáceres, Universidad de

lización de las culturas¹⁰. En efecto, la globalización es lo más opuesto en sus comienzos al multiculturalismo, que es otro de los fenómenos y términos de moda en la actualidad.

Pero, ¿qué se entiende por cultura?¹¹ Se ha pasado, tal vez, a utilizar el término cultura abusivamente, entendiéndose que toda peculiaridad y singularidad puede ser calificada, por el solo hecho de su carácter diferencial, de cultura. En realidad para que en sentido estricto quepa hablar de la existencia de una cultura, es preciso no sólo una etnia y un folclore, una lengua y unas tradiciones comunes, sino también, en la línea del fenómeno tridimensional, una identidad de valores y de normas¹².

Otro de los fracasos de la globalización, frente a sus evidentes éxitos, por todos conocidos, sería, en relación con el multiculturalismo, el reflujo migratorio a que ha dado lugar. Si históricamente se pudo hablar de una “*invasión de los bárbaros*”, considerando tales a los pueblos

Extremadura, Servicio de Publicaciones, 2003. VICTORIANO MARTÍN, “Globalización, reo o fiscal”, en PALOMA DE VILLOTA (ed.), *Globalización a qué precio: el impacto en las mujeres del norte y del sur*, Barcelona, Icaria Antrazyt, 2001. JORGE FRANCISCO MALEM SEÑA, *Globalización, comercio internacional y corrupción*, Barcelona, Gedisa, 2000. JOSÉ PELÁEZ MARÓN (coord.), *Globalización, deuda externa y exigencias de justicia social*, Tres Cantos (Madrid), Akal, 2003. DIEGO PEREYRA, *Globalización, hegemonía y crisis: una mirada crítica sobre la globalidad y las transformaciones del capitalismo mundial*, Buenos Aires, Eudeba, 1999. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ INAREJOS, *La globalización al desnudo: un viaje desde la realidad económica y tecnológica hasta lo más íntimo del corazón humano*, Madrid, Chaos-Entropy, D. L., 2001. JAN AART SCHOLTE, *Globalization: a Critical Introduction*, London, MacMillan Press, 2000. JOHN SAXE-FERNÁNDEZ (coord.), *Globalización: crítica a un paradigma*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza & Janés, 1999. JOHN SAXE-FERNÁNDEZ – JAMES PETRAS – HENRY VELTMEYER – OMAR NUÑEZ, *Globalización, imperialismo y clase social*, Buenos Aires-México, Úmen, 2001. JUAN JOSÉ TORIBIO, *Globalización, desarrollo y pobreza*, Madrid, Círculo de Empresarios, 2003.

¹⁰ Ver JOAQUÍN BRÜNNER, *Globalización cultural y posmodernidad*, Santiago de Chile (etc.), Fondo de Cultura Económica, 1ª ed., 2ª reimpr., 2002.

¹¹ Ver, sobre el tema de la cultura en relación con la globalización, JOHN TOMLINSON, *Globalización y cultura*, trad. cast. de FERNANDO MARTÍNEZ VALDÉS, revisión técnica de JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, México, Oxford University Press., 2001. GEORGE YÚDICE, *Globalización de la cultura y nueva sociedad*, Caracas, Cipost, 1997.

¹² Ver, sobre globalización y cultura, el estudio de DOLORS COMAS D'ARGEMIR, “La globalización, ¿unidad del sistema?: exclusión social, diversidad y diferencia cultural en la aldea global”, en NOAM CHOMSKY (*et al.*), *Los límites de la globalización*, Barcelona, Ariel, 2002.

que estaban más allá de las fronteras de lo que constituía el mundo civilizado, hoy asistimos a una auténtica invasión en forma de inmigración hacia los países del mundo occidental desarrollado por parte de las culturas y pueblos más desfavorecidos, movimiento migratorio que plantea no pocos problemas sociales y jurídicos¹³.

Esta cuestión se encuentra claramente conectada con el tema del pluralismo y la tolerancia, como valores proclamados por nuestras culturas; con la cuestión del respeto a las minorías y el principio de las mayorías, que domina en los sistemas democráticos actuales; y también se conecta con el tema de la autonomía individual¹⁴.

3. DIFERENCIAS ENTRE LOS CONCEPTOS DE MUNDIALIZACIÓN, GLOBALIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN

Es preciso en este punto matizar lo que se entiende por términos no del todo equivalentes —aunque la línea fronteriza es muy tenue—, como los de “mundialización”, “globalización” y “universalización”¹⁵.

¹³ Es el tema del trabajo *Globalización, migraciones y desarrollo: Informe del Milenio, Propuestas Claves para el Milenio, Declaración del Milenio*, Madrid, Movimiento Contra la Intolerancia, 2001? Sobre la misma materia, ver también, SANDRO MEZZADRA, *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, trad. de Miguel Santucho, Madrid, 2005.

¹⁴ Sobre el tema, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ, “Multiculturalismo y estados personales”, en el *Anuario de Derechos Humanos, Nueva Época*, volumen 2, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2001, pp. 779-837, esp. pp. 779-790. En este artículo la solución que se plantea frente al Estado territorial es la constitución —como del título se desvela— de estados personales.

¹⁵ FRANÇOIS OST, “Mundialización, globalización y universalización: abandonar, ahora y siempre, el estado de naturaleza”, en *Anuario de Derechos Humanos, Nueva Época*, vol. 3, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 2002, pp. 453-493, esp. p. 465: “La pregunta que nos hacemos hoy es la de saber si la mundialización, o más exactamente las mundializaciones (interdependencias económicas, flujos migratorios, integración de las redes de comunicación, hibridaciones culturales,...), cambiando la escala espacial de los problemas, no crean desajustes entre éstos y la capacidad de regulación de los Estados. El Estado, ¿está todavía en condiciones —ya que de ahora en adelante ha de compartir la soberanía sobre su territorio con otros poderes— de garantizar la seguridad de los residentes?... ¿Aparece aún como lugar de construcción del vínculo social, dado que las identidades se vuelven plurales y dado que múltiples ciudadanos se cruzan sobre su territorio?... Por último, perdiendo una buena parte de esa maestría en el manejo de las principales palancas de la economía nacional,

El catedrático de las *Facultés Universitaires Saint-Louis* de Bruselas François Ost matiza y distingue entre:

1. La “mundialización”, que es hoy un hecho incontestable, y que se traduce en la intensificación de las interdependencias planetarias en múltiples campos de la vida social, por encima del concepto clásico de frontera, que hace que la distinción interior/exterior pierda vigencia, pues las políticas militares están definidas en el seno de grandes alianzas supranacionales (OTAN), y ya que las políticas económicas se deciden en recintos planetarios (OMC, FMI) o regionales (OCDE). Dentro de la Unión Europea, los Estados han perdido incluso algunas de sus tradicionales prerrogativas.
2. La “globalización” que, aunque generalmente se considera que no es más que la traducción castellana del término “mondialisation”, para el autor belga presenta una significación *ideológica*, en términos exclusivamente económicos, privilegiando la eficacia y la competición, tendiendo a la mercantilización de todos los aspectos de la vida social y a su liberalización jurídica, como pensamiento único —“*todo el mercado es real, todo lo real es mercado*”— hegemónico y unilateral
3. La “universalización”, concepto igualmente ideológico, aspiración a reinterpretar el hecho de la mundialización dotándolo de sentido, a través, por ejemplo, del papel de los derechos humanos con vocación universal.

La *mundialización* estaría más bien en el plano de los hechos, constatables, la *globalización* en el de las reglas de la Economía, y la *universalización* tal vez más en el mundo axiológico-valorativo¹⁶.

¿puede todavía asegurar la consistencia de la trampa de la seguridad social, garantía contra la exclusión?”. Sintéticamente, sobre el tema, ver, FERNANDO FALCÓN Y TELLA, “Valeurs, Norms et Faits dans le Droit”, en *Revue Interdisciplinaire d’Études Juridiques*, núm. 53, diciembre 2004, pp. 123-139.

¹⁶ ¿Cuál será el futuro de la globalización? A esta pregunta pretenden dar respuesta CONCEPCIÓN ORTEGA – MARÍA JOSÉ GUERRA (coords.); MARÍA XOSÉ AGRA (*et al.*), *Globalización y neoliberalismo: ¿un futuro inevitable?*, Oviedo, Nobel,

Además de François Ost, hay otros autores que distinguen entre la globalización y la mundialización al considerar la primera como la *causa* y la segunda como el *efecto* de la hegemonía del capitalismo. En cualquier caso, se trata de conceptos a la vez complejos y ambiguos, que varían según quien los emplee. No faltan quienes hablan de la mundialización como de una creciente interdependencia de los *territorios* y pueblos del planeta, y de la globalización como de la *etapa actual* de ese proceso histórico de interdependencia, etapa caracterizada por la desigualdad. En fin, algunos teóricos consideran sencillamente la primera como la denominación *anglosajona* y la segunda como la *francófona* para expresar lo mismo.

4. ALGUNAS ASIGNATURAS PENDIENTES DE LA GLOBALIZACIÓN

Parece claro que la globalización es la unificación de la sociedad mundial según los principios capitalistas, la mercantilización del mundo, a todos los niveles: económico y financiero, de comunicación, cultural, ideológico o político. Pero la globalización no es sinónimo de la internalización de los valores, de los derechos humanos, de la democracia o de las libertades. La globalización neoliberal a menudo viola derechos humanos fundamentales, tanto económicos, sociales y culturales, como civiles y políticos. Las fuerzas que controlan la globalización están más interesadas en los beneficios económicos que en el bienestar de los pueblos más desfavorecidos. Por ejemplo, en África se produce un problema importante en torno al sida, del que son portadores más de treinta millones de africanos¹⁷. Y, sin embargo, las grandes industrias farmacéuticas se niegan a facilitar el acceso de los enfermos a los antirretrovirales

2002. EUGENIO ORTEGA RIQUELME, *La globalización en la encrucijada: sociedad, política y mercado en un mundo globalizado*, Buenos Aires, Lom, 2002.

¹⁷ MBUYI KABUNDA, "Globalización y derechos humanos en África", en VV.AA., *La globalización y los derechos humanos, IV Jornadas Internacionales de Derechos Humanos* (Sevilla, 2003), Talasa Ediciones, pp. 60-90.

(ARV). Además el imperialismo cultural del modelo de civilización basado en los valores occidentales —en los que se fundamenta la globalización— está produciendo la desaparición de las culturas milenarias y de las diversas lenguas de origen a favor de la dominación del inglés, que se ha convertido en la lengua franca de la economía global. Es aquí donde a su vez se origina un proceso de “resistencia” frente a esta pérdida de los particularismos de cada pueblo, dando lugar a un fenómeno contrario a la globalización, consistente en la fragmentación de las identidades nacionales, a lo que Andrew Mair ha llamado el fenómeno de la “glocalización” y James Rosenau, la “fragmegración”. En materia de medio ambiente, se denuncia un proceso de desertificación y deforestación de gran parte del Planeta, lo que incide en el cambio climático, produciendo desastres naturales, como huracanes y ciclones. Además se están contaminando los océanos y destruyendo los frágiles ecosistemas costeros. El fenómeno globalizador se ve facilitado por la revolución informática y de las telecomunicaciones. Es la última etapa de un proceso que se inició con el descubrimiento del Nuevo Mundo. La globalización, en su acepción neoliberal, se inició a mediados del siglo XIX, pero su última etapa comenzó hace tan sólo tres décadas. En este nuevo proceso de globalización se asiste al reemplazo de la *misión civilizadora* de la época colonial por el *proselitismo liberal*¹⁸.

5. GLOBALIZACIÓN E INMIGRACIÓN

Las fuerzas de la globalización para ser coherentes con su ideología del libre mercado deben también permi-

¹⁸ Sobre el primer aspecto, de la “misión civilizadora” de la época colonial, ver MARTTI KOSKENNIEMI, *El discreto civilizador de naciones. El auge y caída del Derecho internacional 1870-1960*, trad. cast. de NATALIA ZARAGOZA GARCÍA, revisada por PAULA ALBERRO y FERNANDO FALCÓN Y TELLA, de la 1ª ed. en inglés —*The Gentle Civilizer of Nations. The Rise and Fall of International Law 1870-1960*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001—, publicada en Buenos Aires-Madrid, Ciudad Argentina-Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 2005.

tir el mercado libre de ideas y la libre circulación de personas, de igual modo que fomentan la libre circulación de capitales y bienes a escala mundial. No obstante, la libre circulación de personas encuentra sus límites, en la actualidad, en las trabas que los países ponen a los problemáticos fenómenos migratorios ¿Resulta aceptable en nuestra moderna sociedad democrática y globalizada en pleno siglo XXI limitar un derecho, el *ius migrandi et illic degendi*, que históricamente fue reconocido como *ius humanitatis*, patrimonio universal de la Humanidad? Fue Francisco de Vitoria, en su *Relectio de Indis*, quien hace una primera construcción jurídica del *ius migrandi*, al señalar:

“Mas en todas las naciones se considera inhumano el tratar y recibir mal a los transeúntes sin justa causa para ello y, por el contrario, humano y cortés tratar bien a los extranjeros”.

En este autor están presentes también los posibles límites a este *ius migrandi et illic degendi*, que son el establecimiento pacífico y no provocar el empobrecimiento de ambas partes. Es en el siglo XX cuando se introducen las limitaciones más importantes a la libre circulación de personas, paradójicamente cuando nos encontramos en un mundo globalizado que apuesta por el libre mercado y por la sociedad de la información —Internet especialmente—. Con la consolidación de los Estados nacionales surgió el concepto de frontera y la distinción entre nacionales y extranjeros. Sólo la extensión del sistema de derechos humanos —especialmente en sus últimas generaciones— como sistema universal sería capaz de promover la resolución de dicha dicotomía. Se evitaría también así la precariedad y la discriminación, notas que acompañan en la actualidad los derechos y libertades de los extranjeros. Precariedad en cuanto no se les deja entrar o se les expulsa del país; discriminación en la medida en que no disfrutaban de los derechos en condiciones de igualdad, frente al principio de igualdad, que es uno de los pilares básicos del Estado de Derecho.

En este sentido el artículo 13 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dice:

- “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

El tenor literal de dicho precepto es ambiguo e inconcreto, lo que ha dado lugar a interpretaciones contrapuestas. Para unos, dicho artículo sólo reconoce el derecho a la libre circulación y residencia dentro del territorio de un Estado. Para otros el derecho a la libre circulación en él reconocido no se restringe al interior de un Estado, en base a que los términos utilizados son “un Estado” y no “su Estado” o el “Estado de su nacionalidad”. El *ius peregrinandi*, el derecho de salida, quedaría sin contenido si no contase con un correlativo derecho de entrada. Difícilmente se podrá ejercitar el derecho a salir si no se puede a la vez entrar en otro territorio.

Esto no quiere decir que las legislaciones internas no reglamenten luego este derecho. Estamos ante una necesidad práctica. Pero desde la perspectiva estrictamente teórica, si dicho derecho deja de ser universal para tener exclusiones, por ejemplo, en relación con los extranjeros no documentados administrativamente, entonces ha dejado de ser un derecho humano fundamental, ya no es consustancial a la persona humana.

Por otro lado, el *ius migrandi et illic degendi* comprende el “derecho a emigrar y a establecerse en un Estado distinto del propio”, pero también el “derecho a no emigrar”. Debe existir libertad a la hora de elegir, pues si no ya no estamos ante un derecho sino ante una “obligación”. La globalización económica, al ser fuente de desigualdades entre la población de los países pobres y ricos, merma esta libertad de elección y fuerza a las actuales migraciones masivas. Esto conlleva desarraigo e importantes costes sociales, familiares y personales para los que emigran, así como importantes problemas legales y sociales para los países de acogida. Aquí surge como una condición para el

ejercicio legítimo del *ius migrandi* que el establecimiento sea pacífico y no signifique el empobrecimiento para ambas partes. Todo derecho tiene sus límites. Se exige el respeto mutuo, la observancia de los derechos de los otros respecto a ambas partes. Simplemente, no todo vale. La sanidad y la seguridad pública funcionarían como posibles límites del derecho de emigración. Tanto la población receptora como el que emigra deben verse enriquecidos económica, social, personal y culturalmente¹⁹.

Al hablar de las migraciones y la globalización —como fenómeno que conduce a *exceder los confines* y al desplazamiento (*displacement*) en lo que constituye la *globalización desde abajo*—, hay que señalar que existe una gran división entre el modelo del *ius sanguinis*, que configura la comunidad de los ciudadanos de modo restrictivo como comunidad de los descendientes, y el modelo del *ius soli*, que la define en términos teóricamente expansivos como comunidad territorial. No es casual, en este sentido, que la rigidez hacia los inmigrantes, que caracterizó los años noventa del siglo pasado en Europa, haya sido acompañada por presiones crecientes hacia la introducción de elementos de *ius sanguinis*. En muchos países de la Unión Europea existe en los últimos años una tendencia a garantizar los derechos sociales, económicos y políticos a los inmigrantes independientemente de su admisión formal a la ciudadanía. El estatuto de la personalidad —basado en el carácter universal de los derechos humanos reconocidos y garantizados por Naciones Unidas y por los Tratados Internacionales— tendería a reemplazar a la ciudadanía como origen de los derechos. A esta circunstancia hace referencia el término inglés *denizenship*, acuñado en el siglo XVI para designar la posición del extranjero aceptado como ciudadano gracias a la concesión de la Corona, para indicar la condición de esos inmigrantes que, aunque no hayan adquirido anteriormente la nueva ciudadanía, go-

¹⁹ PASCUAL AGUELO NAVARRO, “Derechos y libertades de los extranjeros”, en *La globalización y los derechos humanos. IV Jornadas Internacionales de Derechos Humanos (Sevilla, 2003)*, Talasa Ediciones, pp. 90-102.

zan de una serie de derechos propios de los ciudadanos sobre la base de su residencia legal y permanente en un país, en una suerte de ciudadanía de segunda categoría, *autorizada* —*octroyé*—, a través de ese permiso de residencia que para los inmigrantes equivale al *arendtiano derecho a tener derechos*²⁰.

6. IMPACTO DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL DERECHO

El fenómeno de la globalización incide en un ámbito de especial relevancia en el plano de las competencias estatales: el de las *fuentes del Derecho*. En este punto hoy en día la principal característica es la *supraestatalidad normativa*, que se manifiesta en la incorporación de los Estados a organizaciones internacionales o supranacionales, lo cual hace que tengan presentes reglas jurídicas comunes. Se ha protagonizado así la tentativa de crear un nuevo *ius commune*, un derecho universal, que, a semejanza del forjado por las Universidades medievales, superase las fronteras nacionales. Uno de los retos de nuestro tiempo es, en consonancia con el título de este epígrafe —“impacto de la globalización en el Derecho”—, la formación universitaria de juristas globales, que superen la tradicional escisión entre sistemas continentales o de *civil law* y sistemas anglosajones o del *common law*.

Esta tendencia a la universalización se manifiesta claramente en el ámbito de los derechos humanos. En efecto, hoy se habla del valor de la universalidad de los derechos humanos, lo cual había venido siendo limitado secularmente por el ejercicio de la soberanía estatal. Pero en la actualidad, con intensidad creciente, los Estados cercenan su soberanía ratificando instrumentos y declaraciones internacionales que consagran derechos humanos. Lo que ocurre es que, como el fenómeno globalizador tiene una clara influencia neoliberal-capitalista, desde el punto de

²⁰ SANDRO MEZZADRA, *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, trad. cast. de Miguel Santucho, Madrid, Traficantes de Sueños, 2005, esp. pp. 47-49 y 98-108.

vista de la Filosofía y la Teoría del Derecho y de los derechos humanos, esto se plasma en un *auge y globalización de las garantías de los derechos de signo individual* —derechos de primera generación—, pero un consiguiente *debilitamiento de los derechos económicos, sociales y culturales* —derechos de segunda generación—. La concentración de beneficios en los países del primer mundo —*global-ricos*— y el correlativo empobrecimiento de los países del Tercer Mundo —*global-pobres*— señalan como uno de los enemigos de la globalización el eurocentrismo y el neoimperialismo. Se crean hábitos globales de consumo, tendencias uniformadoras de las modas y/o modos de vida. Se ha llegado a calificar este fenómeno de “*mcdonalización del mundo*”. Se ha acentuado así la asimetría y la desigualdad en el disfrute de la libertad.

Hay que señalar que la globalización *no es un valor*. Se trata de un concepto *descriptivo*, a diferencia de lo que ocurre con las ideas de universalidad y cosmopolitismo con las que suele confundirse, por ser promotor de las mismas. Lo cierto es que se trata de un concepto que describe determinadas características de funcionamiento de los procesos económicos, sociales, políticos, culturales y jurídicos del mundo presente²¹.

²¹ ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO, *La tercera generación de derechos humanos*, Navarra, Thomson-Aranzadi, 2006, pp. 243-254.